

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE MARZO DE 2013, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC 25/2013; SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “DEMOCRACIA E IGUALDAD VERACRUZANA”.

RESULTANDO

- I En fecha 21 de septiembre de 2012, el Presidente del Órgano Directivo Estatal de la organización *Democracia e Igualdad Veracruzana*, Licenciado Rigoberto Romero Cortina, presentó escrito de solicitud, acompañado de diversa documentación, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, con el objeto de obtener su registro como Asociación Política Estatal.
- II En fecha 24 de septiembre del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEV/SE/0269/2012 e IEV/SE/0148/2012, remitió a la Presidencia del Consejo General dicha solicitud, con los anexos correspondientes.
- III En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha 23 de octubre del 2012, el Secretario Ejecutivo presentó un informe de la recepción de tres solicitudes de organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como Asociaciones Políticas Estatales, dentro de las cuales se encontraba *“Democracia e Igualdad Veracruzana”*.
- IV La Presidencia del Consejo General turnó, dicha solicitud con sus anexos, mediante oficio número IEVPCG/729/2012, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que de conformidad con sus atribuciones analizara e integrara el expediente respectivo y en consecuencia preparara el informe correspondiente.

- V** Con base en sus atribuciones y en cumplimiento a la instrucción recibida, la Dirección Ejecutiva en cita procedió a la integración del expediente respectivo y a la elaboración del informe técnico, relativo a la solicitud y documentación presentada por la organización denominada "*Democracia e Igualdad Veracruzana*", con la intención de obtener su registro como Asociación Política Estatal; documentos que fueron turnados en fecha 25 de octubre del año próximo pasado mediante oficio número IEV/DEPPP/241/2012 a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y que fueron conocidos ese mismo día por la citada Comisión en reunión plenaria.
- VI** En el mismo tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 fracción I del Código Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en reunión de trabajo ordinaria, de fecha 25 de octubre de 2012, analizó el expediente y la documentación turnada, como fueron las cédulas de afiliación, las listas nominales de afiliados, la integración del órgano directivo de carácter estatal, la lista de los delegados municipales que exige la ley, la documentación comprobatoria de haber efectuado, las actividades políticas durante dos años anteriores a la solicitud y el contenido de sus documentos básicos, así como, la redacción de algunos puntos. Una vez analizada la solicitud y documentación anexa presentada por la organización denominada "*Democracia e Igualdad Veracruzana*", con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, así como el Informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y después de recoger las observaciones propuestas por los representantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, acordaron aprobar el proyecto de dictamen correspondiente.
- VII** Mediante oficio la Presidenta de la Comisión remitió el *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del*

Instituto Electoral Veracruzano, sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana (DIVER)”, a la Presidencia del Consejo General a fin de que se presentara a consideración del pleno de este órgano colegiado.

- VIII** Turnado para la consideración de este órgano colegiado el dictamen citado en el resultando anterior, el pleno del Consejo General en sesión celebrada el veintinueve de octubre de 2012 lo analizó y de su deliberación emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana”*, cuyos puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

PRIMERO. Se niega el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante de forma personal o por correo certificado el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

- IX** En contra de la referida determinación, el doce de noviembre de 2012, Rigoberto Romero Cortina promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** El 30 de noviembre siguiente, el citado tribunal emitió sentencia en el juicio ciudadano 09/2012, por la cual confirmó el acuerdo de este Consejo General en que se determinó negar el registro de la mencionada organización como asociación política estatal.
- XI** El 5 de diciembre de 2012, Rigoberto Romero Cortina, ostentándose como Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”, promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial

con sede en Xalapa, Veracruz, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia de 30 de noviembre del 2012, señalada en el punto anterior, el cual quedó radicado con la clave de identificación SX-JDC-5586/2012.

- XII** El 10 de diciembre de 2012, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo mediante el cual determinó que no era competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Rigoberto Romero Cortina, ostentándose como Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”, razón por la cual remitió el expediente SX-JDC-5586/2012 a la Sala Superior perteneciente al mismo órgano jurisdiccional federal, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara la incompetencia de esta sala regional para conocer del juicio promovido por Rigoberto Romero Cortina.

SEGUNDO. Remítase el expediente de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que determine lo que en derecho proceda, previa copia certificada del cuaderno principal que se deje en el archivo de esta Sala Regional.

- XIII** En cumplimiento al acuerdo precisado en el resultando que antecede, por oficio número SG-JAX-1815/2012 de 10 de diciembre de 2012, signado por el actuario adscrito a la Sala Regional Xalapa, remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el expediente SX-JDC-5586/2012, así como diversas constancias, mismos que fueron recibidos en la Oficialía de Partes de ese órgano jurisdiccional el 11 de diciembre siguiente.

- XIV** Mediante proveído emitido el 11 de diciembre de 2012, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente SUP-JDC-3218/2012, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano precisado en el resultando que antecede, ordenando su turno a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; lo anterior a fin de proponer, al Pleno de la Sala Superior, la resolución que en Derecho correspondiera. El acuerdo fue cumplimentado en la referida fecha, mediante oficio TEPJF-SGA-9608/12, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.

- XV** Mediante proveído de 18 de diciembre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó asumir competencia formal para conocer y resolver el juicio de ciudadano antes señalado.
- XVI** El 9 de enero de 2013 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-3218/2012, reseñado en el resultando precedente, en cuyo considerando séptimo se establece lo siguiente:

“

(...)

revocar el acuerdo de veintinueve de octubre pasado emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que se determinó resolver sobre la solicitud de registro como asociación política estatal de la organización denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana con el resolutivo identificado con el punto II del Dictamen que emitió la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veinticinco de octubre pasado, a efecto de que **en forma inmediata** a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto Electoral Veracruzano reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y **le dé vista o prevenga** a la organización actora para que en un plazo de **cinco días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó el instituto electoral local en relación a los Estatutos para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la certidumbre de las dieciséis constancias presentadas por la organización política para acreditar la celebración de actividades políticas y que la referida autoridad electoral advirtió que contaban con sellos escaneados o fotocopios y tener firmas escaneadas y con ello no cumplir con lo dispuesto en

los artículos 25, fracción III, y 26, fracción IV, del código electoral antes señalado y, por último, **funde y motive adecuadamente** lo relativo a la constancia para acreditar actividades políticas... relacionada con una conferencia sobre "Derechos Humanos" impartida el cuatro de septiembre de dos mil diez, así como la constancia relativa con "El nuevo modelo educativo",... cuya actividad fue registrada el quince de septiembre de dos mil diez, y una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en este fallo."

Los puntos resolutiveos del citado fallo son los siguientes:

"PRIMERO. Se REVOCA la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil doce, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del considerando SEXTO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se REVOCA el Acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil doce dictado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como asociación política estatal de la organización denominada "Democracia e Igualdad Veracruzana", en términos del considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

TERCERO. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano reponer el procedimiento de registro como asociación política local de la organización de ciudadanos "Democracia e Igualdad Veracruzana" y emita un nuevo acuerdo en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de esta ejecutoria.

CUARTO. Queda VINCULADO el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora en el domicilio señalado en su demanda, por conducto del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por oficio, con copia certificada de esta sentencia, a la autoridad responsable y al Instituto Electoral Veracruzano; y, por estrados a los demás interesados."

XVII La resolución a que se refiere el resultando anterior le fue notificada a este organismo electoral mediante oficio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número SGA-JA-033/2013, recibido el 11 de enero de 2013 a las diez horas con once minutos, ante la Oficialía de Partes de esta Institución.

XVIII El 12 de enero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutivo TERCERO de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave SUP-JDC-3218/2012, este Consejo General emitió un nuevo acuerdo determinando lo siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral para que de forma inmediata **dé vista o prevenga** a la organización denominada “*Democracia e Igualdad Veracruzana*”, para que en un plazo de **cinco días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los Estatutos, para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la certidumbre de las dieciséis constancias presentadas por dicha organización solicitante para acreditar la celebración de actividades políticas y que esta autoridad electoral advirtió contaban con sellos escaneados o fotocopiados y tener firmas escaneadas y con ello no cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, y 26, fracción IV, del código electoral referido.

SEGUNDO. Desahogada la vista por parte de la organización denominada “*Democracia e Igualdad Veracruzana*”, ordenada en el punto anterior, **se instruye** a la citada Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral, para que realice un análisis que **funde y motive adecuadamente** lo relativo a la constancia para acreditar actividades políticas continuas relacionada con una conferencia sobre "Derechos Humanos" impartida el cuatro de septiembre de dos mil diez, así como la constancia relativa con "El nuevo modelo educativo", cuya actividad fue registrada el quince de septiembre de dos mil diez.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que realice un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con los puntos resolutivos anteriores.

CUARTO. Con el fin de que la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano cumpla en tiempo y forma, con lo instruido en los puntos resolutivos precedentes, **se instruye** a que coadyuven con la misma, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación Jurídica, ambas de este organismo electoral.

QUINTO. Realizado lo anterior, este Consejo General deberá emitir en un plazo hasta de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolverse sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la resolución SUP-JDC-3218/2012 ya mencionada, tomando en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso

fueron considerados cumplidos para el registro de la organización “*Democracia e Igualdad Veracruzana*” como asociación política estatal mediante acuerdo emitido el 29 de octubre de 2012 por este Consejo General.

SEXTO. Notifíquese de forma personal al C. Rigoberto Romero Cortina, en su carácter de Presidente de la organización “*Democracia e Igualdad Veracruzana*” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

SÉPTIMO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.”

- XIX** El 12 de enero de 2013, el Secretario del Consejo General, notificó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha doce de enero del dos mil trece, mediante oficio número IEV/SE/CG/0017/2013 al C. Rigoberto Romero Cortina, Presidente de la organización “*Democracia e Igualdad Veracruzana*”.
- XX** En la misma fecha 12 de enero del año que transcurre, el Secretario del Consejo General, solicitó mediante escrito número IEV/SE/0008/2013 a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, para que coadyuvara con la Secretaría del Consejo General en lo conducente a lo ordenado por el Consejo General mediante acuerdo de fecha 12 de enero del año 2013.
- XXI** En los mismos términos, el Secretario del Consejo General solicitó mediante escrito número IEV/SE/0007/2013 a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano que coadyuvara con la Secretaría del Consejo General a fin de revisar, analizar e integrar el expediente correspondiente a la solicitud de registro como asociación política estatal, de la organización denominada “*Democracia e Igualdad Veracruzana*” ello una vez que la misma haya desahogado el requerimiento de información.
- XXII** En cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, el 14 de enero de 2013, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

Electoral Veracruzano mediante oficio IEV/DEPPP-15/2013 notificó el requerimiento de información al C. Lic. Rigoberto Romero Cortina, Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana” para que en un plazo de cinco días naturales, a partir de la fecha de su notificación, manifestara lo que a su derecho corresponda y/o aporte pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó el Instituto Electoral Veracruzano, en relación a los estatutos que presentó para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como la certidumbre de 16 (dieciséis) constancias presentadas para acreditar la celebración de actividades políticas y que la autoridad administrativa electoral advirtió que contaban con sellos escaneados o fotocopiados y firmas igualmente escaneadas.

- XXIII** El 15 de enero del presente año, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutivo TERCERO y CUARTO del acuerdo dictado por Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 12 de enero del 2013, el Secretario Ejecutivo, mediante oficio número IEV/SE/0016/2013 dirigido al Secretario de Educación del Estado de Veracruz, solicitó información referente a las fechas en que se dieron de alta y/o iniciaron su uso en la diversa documentación oficial los logos relativos a la identidad grafica institucional de la Secretaría de Educación y el Gobierno del Estado.
- XXIV** El 17 de enero del año en curso se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral Veracruzano escrito signado por el C. Lic. Rigoberto Romero Cortina, Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”, mediante el cual desahoga la vista otorgada, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XXV** El 22 de enero de 2013 se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Veracruzano, escrito signado por el Secretario de Educación del Estado de Veracruz, mediante el cual da contestación al oficio número IEV/SE/0016/2013 manifestando que el alta de logotipos

oficiales, fueron canalizados por el Jefe de la Unidad de Publicidad Social de la Dirección General de Comunicación Social del Estado de Veracruz, dicha Secretaría mediante Tarjeta: 0109/UPS/2011 de fecha 22 de febrero del año 2011, para su difusión y correcta aplicación en la documentación oficial de la Secretaría de Educación del Estado.

XXVI El día 23 de enero del año que transcurre se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Veracruzano, Informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto al requerimiento de información efectuado a la organización de ciudadanos “Democracia e Igualdad Veracruzana”.

XXVII El 27 de enero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutive QUINTO del acuerdo dictado por Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 12 de enero del 2013, este Consejo General emitió un nuevo acuerdo en el que resuelve sobre la solicitud de registro de la organización denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana” como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en el fallo dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-3218/2012, determinándose lo siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. Se niega el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana”.

SEGUNDO. Notifíquese de forma personal al C. Rigoberto Romero Cortina, en su carácter de Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

CUARTO. Notifíquese inmediatamente el contenido de este acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

XXVIII En contra de la determinación de este Consejo General citada en el resultando anterior, el primero de febrero de 2013, Rigoberto Romero Cortina promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXIX El 9 de febrero de 2013, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave emitió sentencia en el juicio ciudadano 08/2013, en el cual resolvió lo siguiente:

“C O N S I D E R A N D O :

(...)

CUARTO: Efectos. Ante lo **fundado** del agravio procesal analizado, lo que procede es **revocar el acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de veintisiete de enero de dos mil trece, dictado en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-3218-2012, mediante el cual resuelve la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la citada organización, así como dejar sin efecto el acuerdo precedente de doce de enero del año en curso, mediante el cual instruyó a la Secretaría del Consejo reponer el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada “Democracia e igualdad veracruzana”, así como todo lo actuado en su cumplimiento por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, la Coordinación Jurídica y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto a que sea esta Dirección por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General, quienes en el ámbito de su competencia realicen las actuaciones necesarias para reponer el procedimiento en los términos ordenados por la Sala Superior en la ejecutoria de nueve de enero del año en curso, observando además en el ejercicio de sus atribuciones, el principio pro persona en todo lo que beneficie a la organización representada por Rigoberto Romero Cortina.

Por ende, el Consejo General deberá informar a este Tribunal Electoral el inicio de la reposición del procedimiento dentro de las seis horas siguientes, y una vez concluidos los plazos señalados en la ejecutoria federal citada, dentro de las seis horas sucesivas, igualmente lo comunicará a este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar, que la determinación adoptada deberá notificarse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos procedentes.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8°, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet

(<http://www.teever.gob.mx>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el agravio manifestado por Rigoberto Romero Cortina en representación de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de veintisiete de enero de dos mil trece, dictado en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-3218-2012, mediante el cual resuelve la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la citada organización, para los efectos y alcances señalados en el considerando **CUARTO** de esta sentencia.

Tercero. Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

XXX La resolución a que se refiere el resultando anterior le fue notificada a este organismo electoral mediante oficio del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado número 57/2013, recibido el 10 de febrero de 2013 a las diez horas con diecinueve minutos, ante la Oficialía de Partes de esta Institución.

XXXI El 11 de febrero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de clave JDC 08/2013, este Consejo General acordó lo siguiente:

CONSIDERANDOS

(...)

17 Que derivado de lo señalado en el resolutivo segundo de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 08/2013, este órgano colegiado determina el desahogo del siguiente **procedimiento**:

- a). **Se instruye** al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral para que, con el apoyo del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, de forma inmediata **dé vista o prevenga** a la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, a efecto de que en un plazo de **cinco días naturales**

manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los Estatutos, para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la certidumbre de las dieciséis constancias presentadas por dicha organización solicitante para acreditar la celebración de actividades políticas y que esta autoridad electoral advirtió contaban con sellos escaneados o fotocopiados y tener firmas escaneadas y con ello no cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, y 26, fracción IV, del código electoral referido y por último **funde y motive adecuadamente** lo relativo a la constancia para acreditar actividades políticas continuas relacionada con una conferencia sobre "Derechos Humanos" impartida el cuatro de septiembre de dos mil diez, así como la constancia relativa con "El nuevo modelo educativo", cuya actividad fue registrada el quince de septiembre de dos mil diez;

- b). Desahogada la vista por parte de la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, ordenada en el punto anterior, **se instruye** al citado Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, para que en un plazo de **cuatro días naturales** realice un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con el punto resolutivo anterior. Dicho informe deberá turnarse en el plazo señalado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- c). La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en un término de **dos días naturales** analizará y evaluará el informe que le presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentando dentro de ese plazo al Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente que determine el cumplimiento o no de los requisitos que establece la ley sobre la solicitud de registro de la citada organización *Democracia e Igualdad Veracruzana* como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la sentencia dictada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 9 de enero de 2013, identificada con la clave SUP-JDC-3218/2012 y en la resolución de fecha 9 de febrero del año en curso, dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 08/2013. Dicho Dictamen deberá tomar en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la citada organización mediante acuerdo emitido el 29 de octubre de 2012 por este Consejo General; y,
- d). Realizado lo anterior, este Consejo General con base en el dictamen que le presente la cita comisión, deberá emitir en un plazo hasta de **cuatro días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolverse sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal.

(...)

ACUERDO

“PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 08/2013, se repone el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada *Democracia e igualdad Veracruzana*, a efecto a que sea la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y este Consejo General, quienes en el ámbito de su competencia realicen las actuaciones necesarias en los términos ordenados por la Sala Superior en la ejecutoria de fecha 9 de enero del año en curso, observando además en el ejercicio de sus atribuciones, el principio pro persona en todo lo que beneficie a la organización representada por Rigoberto Romero Cortina.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo anterior, se determina el desahogo del procedimiento que se señala en el considerando 17 del presente acuerdo.

TERCERO. Infórmese del contenido del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese de forma personal al C. Rigoberto Romero Cortina, en su carácter de Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

QUINTO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.”

XXXII Con el propósito de dar cumplimiento al acuerdo del Consejo General señalado en el resultando anterior, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos desarrollaron las siguientes actividades:

1. En fecha 11 de febrero de 2013, mediante el oficio IEV/DEPPP/038/2013, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Jefe del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, elaborará el requerimiento y lo notificará a la organización de ciudadanos denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana”, en los términos establecidos en el referido acuerdo del Consejo General.
2. El Jefe del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, en fecha 12 de febrero de 2013, informó sobre la notificación del requerimiento realizado a la organización de ciudadanos denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana”, mismo que fue recibido por el ciudadano Rigoberto

Romero Cortina, el mismo día, a las quince horas con diez minutos. Asimismo, solicitó diversa información a efecto de fundar y motivar, las constancias presentadas para la acreditación de las actividades políticas continuas.

3. Mediante el oficio IEV/DEPPP/039/2013, de fecha 12 de febrero de 2013, se requirió el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para solicitar diversa información a efecto de fundar y motivar, las constancias presentadas para la acreditación de las actividades políticas continuas. En atención a dicha solicitud, el Jefe del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, junto con personal adscrito a dicho departamento, fue comisionado para acudir a los municipios de Papantla, Chumatlán y Espinal, Veracruz.
4. En fecha 13 de febrero de 2013, mediante el oficio IEV/DEPPP-043/2013, se solicitó nuevamente al Secretario de Educación de Veracruz, la información relativa a la fecha en la que se comenzaron a utilizar de manera oficial los logotipos relativos a la identidad grafica institucional de la Secretaría de Educación así como del Gobierno del Estado de Veracruz en su documentación oficial.
5. Mediante los oficios, de fecha 14 de febrero de 2013, se solicitó información a los Ayuntamientos de los municipios de Papantla y Espinal, respecto a si estuvieron en funciones los agentes y sub-agentes, respectivos, en las fechas en que expidieron las constancias para la acreditación de actividades políticas continuas a la organización de ciudadanos denominada "Democracia e igualdad de Veracruz".
6. Mediante el oficio IEV/DEPPP-045/2012, de fecha 14 de febrero de 2013, se solicitó información al Comisariado Ejidal de Lázaro Cárdenas, respecto al periodo en que el ciudadano Benjamín Santiago Soto, se desempeñó como Presidente del Consejo de Vigilancia de la población de Chumatlán, y Anexos, Lázaro Cárdenas, La Maquina, Arenal, San Leoncio Jamaya.
7. El día 14 de febrero de 2013 a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito mediante el cual se desahogó el requerimiento descrito signado por el ciudadano Rigoberto Romero Cortina, en representación de la organización de ciudadanos "Democracia e Igualdad Veracruzana", compuesto de 217 fojas útiles, acompañado de los siguientes documentos:
 - Original del acuse de recibo del oficio número IEV/CG/0105/2013, de fecha once de febrero de dos mil trece, signado por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato y dirigido al C. Rigoberto Romero Cortina.
 - Original de la cedula de notificación de fecha doce de febrero del dos mil trece dirigido al C. Rigoberto Romero Cortina y signado por el Jefe de Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, consistente en tres fojas útiles.

- Copia certificada de un cuadernillo con la leyenda constancias de actividades políticas, Democracia e Igualdad Veracruzana Asociación Política Estatal. Consistente en setenta y cinco fojas útiles.
- Copia certificada de un cuadernillo con la leyenda documentos básicos, Asociación Política Estatal Democracia e Igualdad Veracruzana, declaración de principios, programa de acción, estatutos. Consistente en veintiún fojas útiles.
- Copia certificada del instrumento notarial número quinientos setenta signado bajo la fe del licenciado Carlos Francisco Mora Domínguez titular de la Notaria Publica número ocho de la demarcación de Coatepec, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil doce, consistente en ocho fojas útiles.
- Original del Instrumento notarial número ocho mil novecientos setenta y nueve, expedida por la licenciada María Lucia Collado Núñez titular de la Notaria Publica número siete de la octava demarcación notarial de fecha seis de noviembre del año dos mil doce, consistente en seis fojas útiles.
- Copia certificada del acta de reunión de trabajo del órgano directivo de la asociación política estatal “Democracia e Igualdad Veracruzana”, de fecha nueve de enero de dos mil trece. Consistente en cinco fojas útiles.
- Copia certificada del acta de asamblea estatal extraordinaria de la Asociación Política Estatal Democracia e Igualdad Veracruzana, de fecha quince de enero del dos mil trece. Consistente en dos fojas útiles
- Copia certificada del acta de asamblea estatal extraordinaria en segunda convocatoria de la Asociación Política Estatal Democracia e Igualdad Veracruzana, de fecha quince de enero del dos mil trece. Consistente en quince fojas útiles.
- Copia certificada de los Estatutos de la Asociación Política “Democracia e Igualdad Veracruzana” Consistente en dieciséis fojas útiles.
- Original del Instrumento notarial número dos mil trescientos dieciséis signado bajo la fe de la licenciada Mayle Hernández Rojas titular de la Notaria Publica número veintidós de la undécima demarcación notarial de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, consistente en ocho fojas útiles.
- Copia certificada del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que en cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de febrero de dos mil trece , emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro

del expediente JDC 08/2013, se ordena reponer el procedimiento de registro como Asociación Política Estatal a la Organización de Ciudadanos denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana”, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General”. Consistente en veinte fojas útiles.

8. En fecha 15 de febrero de 2013, a través del oficio IEV/DEPPP-047/2013, se solicitó el apoyo y colaboración institucional del Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que el personal especializado de su área realizara las pruebas necesarias a las dieciséis constancias presentadas por la organización de ciudadanos “Democracia e Igualdad Veracruzana” para la acreditación de las actividades políticas continuas que presentan inconsistencias tales como: sellos escaneados, fotocopiados y firmas digitalizadas.
9. La Secretaría Ejecutiva, mediante el oficio IEV/SE/0104/2013, de fecha 15 de febrero de 2013, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito por el cual el ciudadano Rigoberto Romero Cortina, en representación de la organización de ciudadanos denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana” responde el requerimiento efectuado así como la documentación con la que acompaña su escrito.
10. El Jefe del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, presentó un informe respecto de la actividades realizadas en los municipios de Papantla, Chumatlán y Espinal, Veracruz, mismo que acompañó de los siguientes anexos:
 - a. Acta levantada en las oficinas del ejido de la congregación de Lázaro de Cárdenas perteneciente al municipio de Chumatlán, Veracruz, en la cual, el Presidente y el Secretario del Comisariado Ejidal, respectivamente, manifiestan que el ciudadano **Benjamín Sánchez Salazar**, en el año 2010 se desempeñó como Presidente del Consejo de Vigilancia y no el ciudadano **Benjamín Santiago Soto**.
 - b. Fe de hechos levantada por el Licenciado Donaciano E. Cobos Nava, titular de la notaria pública número seis de la octava demarcación notarial correspondiente al municipio de Papantla, contenida en el instrumento notarial 22,824 (veintidós mil ochocientos veinticuatro).
 - c. Oficio número HE/PRES/021/2013, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Espinal, Veracruz.
 - d. Oficio número SA025/2013, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz.
11. En fecha 15 de febrero de 2013, el Licenciado Donaciano E. Cobos Nava, titular de la notaria pública número seis de la octava demarcación notarial correspondiente al municipio de Papantla, levantó la fe de hechos, contenida en el instrumento notarial 22,824 (veintidós mil ochocientos

veinticuatro), en la cual, el ciudadano **Benjamín Sánchez Salazar** manifiesta lo siguiente:

- Que fungió como Presidente del Consejo de Vigilancia de la población de Chumatlán, y Anexos, Lázaro Cárdenas, La Maquina, Arenal, San Leoncio Jamaya Mpio. de su M.N., Ver. durante el periodo comprendido del 23 de septiembre de 2009 al 23 de septiembre de 2012.
 - Se pusieron a la vista del ciudadano **Benjamín Sánchez Salazar**, las constancias expedidas a favor de “Democracia e igualdad Veracruzana” respecto a las conferencias que impartió Rigoberto Romero Cortina sobre el tema “Derechos Humanos” de fecha 4 de septiembre de 2010 y “Prevención Sanitaria” de fecha 27 de marzo de 2010, signadas por **Benjamín Santiago Soto** como Presidente del Consejo de Vigilancia de la población de Chumatlán, y Anexos, Lázaro Cárdenas, La Maquina, Arenal, San Leoncio Jamaya Mpio. de su M.N.
 - Respecto a éstas constancias, manifiesta que durante su periodo **no tuvo conocimiento de la conferencias impartidas por el ciudadano Rigoberto Romero Cortina, que las mismas son falsas porque él no expidió, ni firmó alguna a favor de la referida organización de ciudadanos.**
 - Así mismo, que es falso que el ciudadano **Benjamín Santiago Soto, haya fungido como Presidente del citado Consejo de Vigilancia ya que durante su periodo, no conoció a ninguna persona con ese nombre ni que viva en la comunidad.**
12. En atención a la información solicitada, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Espinal, Veracruz, a través del oficio número HE/PRES/021/02/2013, informó que:
- El ciudadano Miguel Dorantes Vega, fue agente municipal en el mes de febrero de 2012.
 - La ciudadana Rosa de Gaona Reyes, en el mes de enero de 2011, no fungía como sub-agente municipal de la localidad Santa Isabel.
13. El Secretario del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, en respuesta a la solicitud efectuada, mediante el oficio número SA025/2013, informa que:
- El ciudadano Pedro García López, no se encuentra registrado como sub-agente municipal de la localidad La Grandeza, en la fecha solicitada, ni en fechas anteriores.
 - El ciudadano Casto Rivera Galindo funge como sub-agente municipal en la localidad de Álamo a partir del mes de mayo de 2011.
14. En fecha 18 de febrero de 2013, se recibió la respuesta de la Dirección de Servicios Periciales, mediante el dictamen número 3491, que contiene el análisis documentoscópico de 16 (dieciséis) constancias presentadas para la acreditación de las actividades políticas continuas por la organización de ciudadanos denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana”, el cual

concluye que los sellos plasmados, en los niveles inferior derecho e izquierdo, fueron escaneados y reproducidos mediante una impresora.

15. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente y elaboró el informe respectivo, mismo que remitió mediante el oficio IEV-DEPPP-055/2013 al Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de los dispuesto por los artículos 128 fracción I y 144 fracción I del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
16. En la reunión de trabajo extraordinaria efectuada el día 19 de febrero de 2013, los integrantes e invitados de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, conocieron y analizaron el informe emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como la documentación que integra el expediente.

El Secretario Técnico expuso algunas de las actividades efectuadas a fin de desahogar el procedimiento ordenado por las autoridades jurisdiccionales y el propio Consejo General, tales como el apoyo solicitado a la Dirección de Servicios Periciales que mediante su Dictamen confirma que los sellos que contienen las 16 constancias presentadas por “Democracia e Igualdad Veracruzana” para acreditar actividades políticas continuas, son escaneados; la visita que personal del área realizó a los municipios de Chumatlán, Papantla y Espinal, a fin de corroborar la autenticidad de algunas de las constancias que hace valer el peticionario; una de ellas, es la signada por el Presidente del Consejo de Vigilancia de Chumatlán, de fecha 4 de septiembre de 2010, encontrándose que quien fungía como Presidente del referido Consejo -en el periodo en que se expidió la constancia- era otra persona que manifestó que no había emitido ninguna constancia, de lo cual, se levantó una fe de hechos que obra en el expediente; Así mismo, se solicitó información a los Ayuntamientos de Papantla y Espinal, respecto de los periodos en que estuvieron en funciones los agentes y sub-agentes municipales que expidieron constancias a la solicitante, de la información proporcionada se desprende que uno nunca ha sido sub-agente municipal y otra que no fungía en dicho cargo, en la fecha en que impartió el curso y se emitió la constancia, respectiva.

Una vez analizada la documentación que compone el expediente y confrontada contra el Informe presentado, se recogieron las observaciones realizadas por los integrantes de la Comisión, entre ellas, la del Consejero Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, quien solicitó que se insertará un punto en las conclusiones que determine que el motivo por el cual se niega el registro a la organización de ciudadanos “Democracia e Igualdad de Veracruz”, no es porque se interrumpa la continuidad para acreditar las actividades políticas continuas, sino porque de las constancias que obran en el expediente se percibe que se pretenden acreditar hechos que no sucedieron.

Asimismo, se instruyó al Secretario Técnico que preparara el proyecto de dictamen, tomando en cuenta modificaciones efectuadas por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de someterlo a su consideración al día siguiente.

XXXIII El día 20 de febrero del año que transcurre la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo dispuesto por “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que en cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de febrero de 2013, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente JDC 08/2013, se ordena reponer el procedimiento de registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana”, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General”*, dictamen cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO.- La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que no es procedente otorgar el registro como asociación política estatal a la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico para que de manera inmediata turne el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales conducentes.”

XXXIV En fecha 20 de febrero del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Presidenta del Consejo General, el dictamen citado en el resultando anterior.

XXXV El 21 de febrero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el acuerdo dictado por este mismo órgano colegiado en fecha 11 de febrero del 2013; y con base en el Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de fecha 20 de febrero de 2013; este Consejo General emitió un nuevo acuerdo en el que resuelve sobre la solicitud de registro de la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana* como asociación política estatal, observando las

consideraciones contenidas en el fallo dictado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz en el expediente JDC 08/2013, determinando lo siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. Se niega el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “*Democracia e Igualdad Veracruzana*” en base al dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese de forma personal al C. Rigoberto Romero Cortina, en su carácter de Presidente de la organización “*Democracia e Igualdad Veracruzana*” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

CUARTO. Infórmese del contenido del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.”

XXXVI Con fecha 26 de febrero de la presente anualidad, el C. Rigoberto Romero Cortina, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 21 de febrero de 2013, dictado en cumplimiento a la sentencia JDC 08/2013, mediante el cual resuelve la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la organización de ciudadanos “Democracia e Igualdad Veracruzana”, y en contra del dictamen que emitió la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del mencionado Instituto.

XXXVII El 13 de marzo de 2013, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave emitió sentencia en el juicio ciudadano 25/2013, en el cual resolvió lo siguiente:

“QUINTO. Estudio de fondo. (...)”

“Bajo esta secuencia, hasta este punto, si bien el proceder de la autoridad responsable, pareciera se ajusta a lo mandatado en los juicios ciudadanos SUP-JDC-3218/2012 y JDC/08/2013, cuenta habida que como se desprende de las propias actuaciones y así reconoce el accionante (punto doce del capítulo de hechos del escrito de demanda), en fecha **doce de febrero del año en curso**, el Jefe del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, requirió a la organización de ciudadanos denominada “Democracia e Igualdad Veracruzana”, por conducto de su representante, para los efectos de darle vista y así estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presentar las pruebas atinentes a su pretensión de obtener el registro como Asociación Política Estatal; lo cierto es, que como lo sostiene el inconforme, paralelamente, se ordenó la realización de las diligencias que a continuación cronológicamente se detallan:

NO.	ACTIVIDADES Y/O ACTUACIONES ADICIONALES ORDENADAS	FECHA
1	3. Se requirió el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para solicitar diversa información a efecto de fundar y motivar, las constancias presentadas para la acreditación de las actividades políticas continuas. En atención a dicha solicitud, el Jefe del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, junto con personal adscrito a dicho departamento, fue comisionado para acudir a los municipios de Papantla, Chumatlán y Espinal, Veracruz.	12-FEB-2013
2	4. Se solicitó nuevamente al Secretario de Educación de Veracruz, la información relativa a la fecha en la que se comenzaron a utilizar de manera oficial los logotipos relativos a la identidad gráfica institucional de la Secretaría de Educación así como del Gobierno del Estado de Veracruz en su documentación oficial.	13-FEB-2013
3	5. Se solicitó información a los Ayuntamientos de los municipios de Papantla y Espinal, respecto a si estuvieron en funciones los agentes y sub-agentes, respectivos, en las fechas en que expidieron las constancias para la acreditación de actividades políticas continuas a la organización de ciudadanos denominada “Democracia e igualdad de Veracruz”.	14-FEB-2013
4	6. Se solicitó información al Comisariado Ejidal de Lázaro Cárdenas, respecto al periodo en que el ciudadano Benjamín Santiago Soto, se desempeñó como Presidente del Consejo de Vigilancia de la población de Chumatlán, y Anexos, Lázaro Cárdenas, La Máquina, Arenal, San Leoncio Jamaya.	14-FEB-2013
5	8. Se solicitó el apoyo y colaboración institucional del Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que el personal especializado de su área realizara las pruebas	15-FEB-2013

NO.	ACTIVIDADES Y/O ACTUACIONES ADICIONALES ORDENADAS	FECHA
	necesarias a las dieciséis constancias presentadas por la organización de ciudadanos "Democracia e Igualdad Veracruzana" para la acreditación de las actividades políticas continuas que presentan inconsistencias tales como: sellos escaneados, fotocopiados y firmas digitalizadas.	

Respecto de las cuales, no se advierte que se haya concedido la garantía de audiencia al ahora enjuiciante, a efecto de que en relación a esas nuevas diligencias y las probanzas constituidas a partir de las mismas, pudiera manifestar lo que a su derecho corresponda y/o presentar las pruebas concernientes.

De ahí lo **fundado** del motivo de inconformidad que se analiza, en virtud de que, si en el caso la autoridad responsable estimó que para dar cumplimiento efectivo a las determinaciones jurisdiccionales, debía verificar mayores diligencias o actuaciones, a fin de contar con elementos objetivos que le permitieran resolver sobre el registro sujeto a su potestad y cumplir debidamente con la obligación de fundamentación y **motivación** que exige el artículo 16 de la Constitución Federal; lo conducente era, que se diera a la organización de ciudadanos solicitante, la garantía de audiencia, **respecto de todo** lo acontecido en el procedimiento de reposición llevado a cabo por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y no solamente, de las diligencias existentes hasta el **doce de febrero del año en curso**. Tanto más, si se tiene en cuenta, que en el considerando séptimo de la resolución emitida el nueve de enero de dos mil trece, dentro del expediente SUP-JDC-3218, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, había indicado al órgano administrativo electoral -en forma por demás clara- el momento en que debía de otorgarse la garantía de audiencia a la organización de ciudadanos solicitante, según se advierte de las transcripción siguiente:

“De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 9, 14, 35, fracción III y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado 1, 22 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como los diversos 8 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 15, fracción II, 19 y 67, fracción I, inciso b) de la Constitución Política de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23, 25, 26, 27 y 128 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 17, fracción IV,

18, inciso a) y 19, fracciones I, II y III, del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano y 15, fracción II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se colige que una vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano revise, analice e integre los expedientes que contengan las solicitudes de las organizaciones que pretendan registrarse ante dicho ente público como asociaciones políticas estatales y **antes de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos someta a consideración del Consejo General de la citada autoridad electoral el proyecto de dictamen de la solicitud correspondiente, se debe otorgar la garantía de audiencia a las organizaciones solicitantes a fin de que, en caso de que exista una omisión o inconsistencia formal relacionada con el contenido de los documentos básicos, como pueden ser los Estatutos, o de la documentación proporcionada para el registro, se le prevenga o dé vista a fin de que, de ser posible, pueda manifestar lo que a su derecho convenga o, en su caso, subsanar la situación irregular involuntaria que advirtió la autoridad administrativa electoral.**”

Lo anterior, indiscutiblemente con el propósito de que a través del irrestricto cumplimiento de la garantía de audiencia como formalidad *sine qua non* del procedimiento, oportunamente se garantizara y protegiera en su máxima dimensión, el derecho fundamental de libre asociación política y auto organización de los ciudadanos, tal cual lo ordena el artículo 1º de la Constitución del país.

Por tanto, reiterando lo señalado por el órgano máximo de la materia electoral dentro del expediente SUP-JDC-3218, la autoridad administrativa electoral, en el caso concreto, al advertir inconsistencias formales relacionadas con el **contenido de los documentos básicos**, como son los estatutos, o de **la documentación proporcionada para el registro**, debió dar vista de **todo lo actuado** o prevenir a la solicitante a efecto de que subsanara las inconsistencias observadas por la responsable y con ello, se tenga la oportunidad de que se ajusten o modifiquen los documentos básicos o manifieste lo que a su derecho corresponda, a fin de cumplir con lo señalado por la autoridad electoral, incluso, en su caso, aportar las pruebas que estime conducentes; **lo anterior con verificativo previo, a que el órgano facultado para resolver (Consejo General) determine sobre el otorgamiento o no del registro correspondiente.** De ahí que, deba nuevamente reponerse el procedimiento de mérito.

Por otra parte, en relación al agravio relacionado bajo el **romano I** del considerando que antecede, igualmente asiste razón al

enjuiciante en la parte en que afirma que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no tiene facultades para realizar las diligencias dentro del procedimiento de registro de organizaciones ciudadanas como asociación política estatal.

Lo anterior, en razón de que de conformidad con lo previsto por los artículos 23, 25, 26, 27, 119, 121, 128, 142, 143, 144, 145 del Código Electoral del Estado, 17, 18, 19, 39 del Reglamento Interno del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, 15 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.”

(...)

“Los órganos del Instituto Electoral que intervienen en el procedimiento para que las organizaciones obtengan su registro como Asociaciones Políticas Estatales son: el **Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**, siendo a ésta última, a la que dentro de dicho procedimiento, le concierne conforme a lo dispuesto en el artículo 21, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, la solicitud de documentos, información o actuaciones que se requieran para el cumplimiento de la atribución de analizar y evaluar los expedientes integrados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la presentación -al Consejo General- del dictamen sobre las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en asociaciones estatales. Por lo que en ese tenor, es evidente que las diligencias aludidas deben de reponerse junto con el procedimiento respectivo para su correcta obtención.

En tales condiciones, siendo fundados los agravios relacionados con los **romanos I y II** del considerando que antecede, deviene innecesario el análisis de los conceptos de violación restantes.

Consecuentemente, atentos a lo hasta aquí expuesto, lo que procede es **revocar** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de veintiuno de febrero de dos mil trece, dictado en cumplimiento de la sentencia de nueve de febrero del expediente JDC 08/2013, mediante el cual resuelve la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la organización de ciudadanos “Democracia e Igualdad Veracruzana”, así como dejar sin efecto el acuerdo precedente de once de febrero y todo lo actuado en su cumplimiento. Lo anterior a efecto de que el Instituto Electoral Veracruzano, reponga el procedimiento en los términos ordenados por la Sala Superior y este Tribunal Electoral en las

ejecutorias dictadas respectivamente dentro de los expedientes SUP-JDC-3218/2012 y JDC 08/2013, observando desde luego, las precisiones establecidas en este fallo.

Una vez notificada la presente sentencia, el Consejo General deberá informar a este Tribunal el inicio de la reposición del procedimiento dentro de las seis horas siguientes, y una vez concluidos los plazos señalados en la ejecutoria federal citada, dentro de las seis horas sucesivas, igualmente lo comunicará a este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar, que la determinación adoptada deberá notificarse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos procedentes.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8º, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios manifestados por Rigoberto Romero Cortina en representación de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante el cual resuelve la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la organización de ciudadanos “Democracia e Igualdad Veracruzana”, para los efectos señalados en el considerando **QUINTO** de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

XXXVIII La resolución a que se refiere el resultando anterior le fue notificada a este organismo electoral mediante oficio del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado número 107/2013, recibido el 13 de febrero de 2013 a

las doce horas con cuarenta y siete minutos, ante la Oficialía de Partes de esta Institución.

XXXIX El 13 de febrero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de clave JDC 25/2013, este Consejo General emite un nuevo acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 9 y 35 fracción III, en relación con el 15 fracción II del ordenamiento constitucional estatal, la garantía individual de libre asociación y determina que es potestad de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como el derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.
- 2** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano se deriva de lo preceptuado en los artículos 41 fracción V y 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado;

112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- 4 Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 5 Que es derecho de los ciudadanos, organizarse para constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas, lo anterior de conformidad con el artículo 4 fracción III, del ordenamiento electoral para el Estado.
- 6 Que las organizaciones políticas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 21 párrafo primero del ordenamiento electoral local, deberán contar con un registro, otorgado por el Instituto Electoral Veracruzano, y que el párrafo segundo del artículo 20 de la misma legislación establece que es el Instituto Electoral Veracruzano el organismo facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las actividades político-electorales de las organizaciones políticas se realicen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- 7 Que las Asociaciones Políticas Estatales, según establece el artículo 22 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente en el Estado, son una forma de organización política que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Por último, señala que dichas organizaciones políticas únicamente podrán participar en los procesos

electorales mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos políticos.

- 8** Que en ese mismo sentido, el numeral 23 del mismo ordenamiento electoral añade, que las asociaciones políticas son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos.
- 9** Que aquella organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Asociación Política Estatal, debe reunir ciertos requisitos y elementos formales enunciados en los numerales 25 y 26 del Código Electoral para el Estado, mismos que deberán presentar ante el Instituto Electoral Veracruzano, con la finalidad de obtener su registro; mientras los numerales 32, 33 y 34 citan los requisitos que deben colmar, tanto la Declaración de Principios como el Programa de Acción y los Estatutos de las organizaciones solicitantes.
- 10** Que conforme con lo previsto por el artículo 27, párrafo primero, del Código Electoral Veracruzano, el órgano competente para resolver respecto de la solicitud de registro de los ciudadanos que pretendan constituir una agrupación política estatal, es el Consejo General del referido Instituto.
- 11** Que de conformidad con los numerales 142 del Código Electoral para el Estado y 6 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones determinando con el carácter de permanentes, entre otras, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 12** Que conforme al párrafo segundo del artículo 143 del Código Electoral para el Estado y el numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, las Comisiones tendrán la

atribución de supervisar, analizar, evaluar y en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código o este órgano de dirección les asigne.

- 13** Que en términos de los dispositivos 145 fracción I del Código Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizar y evaluar los expedientes, así como presentar al Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos y asociaciones políticas estatales; atendiendo también a lo establecido en los artículos 20 fracción XV, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 14** Que de conformidad con el artículo 128, fracción I, del código comicial local, y el arábigo 17, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá entre sus atribuciones, la de integrar el expediente y formular el informe respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por este Código para el registro de organizaciones políticas para su remisión a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 15** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, son atribuciones, entre otras, del Jefe del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, las siguientes:

 - I. Recibir y revisar las solicitudes de las organizaciones que pretendan registrarse ante el Instituto y proponer al Director Ejecutivo el dictamen correspondiente;
 - II. Proporcionar información, apoyo y seguimiento a las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos;
 - III. Coadyuvar en la integración del expediente respectivo, para que el titular de la Dirección lo turne a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;

(...)"

- 16** Que en el considerando SÉPTIMO de la resolución de fecha 9 de enero hogaño, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente número SUP-JDC-3218/2012, dicho órgano jurisdiccional consideró que "*... se debe otorgar la garantía de audiencia a las organizaciones solicitantes a fin de que, en caso de que exista una omisión o inconsistencia formal relacionada con el contenido de los documentos básicos, como pueden ser los Estatutos, o de la documentación proporcionada para el registro, se le prevenga o dé vista a fin de que, de ser posible, pueda manifestar lo que a su derecho convenga o, en su caso, subsanar la situación irregular involuntaria que advirtió la autoridad administrativa electoral.*

Esto es, en caso de que la autoridad administrativa electoral advierta alguna inconsistencia formal relacionada con el contenido de los documentos básicos, como son los estatutos, o de la documentación proporcionada para el registro, se le debe dar vista o prevenir a la solicitante a efecto de que subsane dichas inconsistencias observadas por la responsable y con ello se tenga la oportunidad de que se ajusten o modifiquen los documentos básicos o manifieste lo que a su derecho corresponda a fin de cumplir con lo señalado por la autoridad electoral; lo anterior se deberá realizar antes de que la citada autoridad administrativa electoral resuelva o determine sobre el otorgamiento o no del registro correspondiente."

- 17** Que derivado de lo señalado en el resolutivo segundo de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 25/2013, este órgano colegiado determina el desahogo del siguiente procedimiento:

Se ordena a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrar reunión de trabajo de inmediato a efecto de reponer el procedimiento con el que se cumplan los lineamientos emitidos por la Sala Superior en la ejecutoria de fecha 9 de enero de 2013, observando en el ejercicio de sus atribuciones el principio *pro persona* en todo lo que beneficie a la organización representada por Rigoberto Romero Cortina, mismo que deberá desarrollarse bajo el siguiente orden:

- a). La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, realizará las actuaciones, solicitud de documentos o diligencias que se requieran para el cumplimiento de la atribución de analizar y evaluar el expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. En ese contexto deberá **instruir** al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral para que, con el apoyo del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, de forma inmediata **dé vista o prevenga** a la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, a efecto de que en un plazo de **cinco días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los Estatutos, para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la certidumbre de las dieciséis constancias presentadas por dicha organización solicitante para acreditar la celebración de actividades políticas y que esta autoridad electoral advirtió contaban con sellos escaneados o fotocopiados y tener firmas escaneadas y con ello no cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, y 26, fracción IV, del código electoral referido y por último **funde y motive adecuadamente** lo relativo a la constancia para acreditar actividades políticas continuas relacionada con una conferencia sobre "Derechos Humanos" impartida el cuatro de septiembre de dos mil diez, así como la constancia relativa con "El nuevo modelo educativo", cuya actividad fue registrada el quince de septiembre de dos mil diez;
- b). La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá otorgar la garantía de audiencia a la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, respecto de aquéllas diligencias nuevas que efectúe conforme al inciso anterior.
- c). Desahogada la vista por parte de la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, ordenada en los puntos anteriores, **se instruye** al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, para que en un plazo de **cuatro días naturales** realice un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con el punto resolutivo anterior. Dicho informe deberá turnarse en el plazo señalado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; y,
- d). La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en un término de **dos días naturales** analizará y evaluará el informe que le presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos,

presentando dentro de ese plazo al Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente que determine el cumplimiento o no de los requisitos que establece la ley sobre la solicitud de registro de la citada organización *Democracia e Igualdad Veracruzana* como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la sentencia dictada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 9 de enero de 2013, identificada con la clave SUP-JDC-3218/2012 y en las resoluciones de fechas 9 de febrero y 13 de marzo del año en curso, dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro de los expedientes números JDC 08/2013 y JDC 25/2013. Dicho Dictamen deberá tomar en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la citada organización mediante acuerdo emitido el 29 de octubre de 2012 por este Consejo General.

Realizado lo anterior, este Consejo General con base en el dictamen que le presente la cita comisión, deberá emitir en un plazo hasta de **cuatro días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolverse sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal.

- 18 Que el Consejo General como órgano responsable de otorgar el registro a las organizaciones que pretendan constituirse en asociaciones políticas estatales, garantiza a la ciudadanía que las mismas cumplan con los extremos que la ley les exige, para constituirse no sólo en una organización política estatal sino en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y representativa de la cultura política, como entes que fomentan y propician los derechos de afiliación y libre asociación.
- 19 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la

materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo y de su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41 fracción V, 116 fracción IV inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 4 fracción III, 21, 22 párrafo segundo, 23, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 110 párrafo primero, 111 fracción III, 112 fracción I y III, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, VIII y XLVIII, 128 fracción I, 143, 145 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 15 fracción II, 17, fracción IV, 19, 20 fracción XV, 55 y 57 del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de fecha 13 de marzo de 2013, identificada con la clave JDC 25/2013, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 25/2013, se repone el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada *Democracia e igualdad Veracruzana*, a efecto de que sea la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y este Consejo General, quienes en el ámbito de su competencia realicen las actuaciones necesarias en los términos ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria de fecha 9 de enero del año en curso, observando además en el ejercicio de sus atribuciones, el principio pro persona en todo lo que beneficie a la organización representada por Rigoberto Romero Cortina.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo anterior, se determina el desahogo del procedimiento que se señala en el considerando 17 del presente acuerdo.

TERCERO. Infórmese del contenido del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese de forma personal al C. Rigoberto Romero Cortina, en su carácter de Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el trece de marzo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO